

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1446.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
-**DEMANDADO:** FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00468-00.

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 14608527, aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$45.650.929,65 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto del pagaré No. 14608527, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por los valores enunciados en las casillas número 2, 3, y 4 de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas, intereses de plazo y seguros adeudados por el demandado:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTAS (Casilla 2)	INTERESES DE PLAZO (Casilla 3)	SEGUROS (Casilla 4)
AGO. DEL 2019	\$84.300,71	\$318.011,20	\$75.048,74
SEP. DEL 2019	\$95.937,02	\$317.452,46	\$75.126,22
OCT. DEL 2019	\$95.553,34	\$316.816,60	\$75.193,06
NOV. DEL 2019	\$95.169,66	\$316.183,27	\$75.324,28

DIC. DEL 2019	\$94.785,92	\$315.552,49	\$75.417,70
ENE. DEL 2020	\$94.402,16	\$314.924,27	\$75.569,86
FEB. DEL 2020	\$94.018,34	\$314.298,57	\$75.714,97
MAR. DEL 2020	\$93.634,49	\$313.675,40	\$75.821,28
ABR. DEL 2020	\$93.250,53	\$313.054,81	\$76.047,26
MAY. DEL 2020	\$92.866,54	\$312.436,74	\$76.356,86
JUN. DEL 2020	\$92.482,47	\$311.821,24	\$73.161,68
JUL. DEL 2020	\$92.098,33	\$311.208,25	\$73.668,55
AGO. DEL 2020	\$91.714,09	\$310.597,83	\$73.676,02
SEP. DEL 2020	\$103.399,52	\$309.989,95	\$73.550,56
OCT. DEL 2020.	\$103.065,32	\$309.304,62	\$21.496,29
NOV. DEL 2020	\$102.731,42	\$308.621,51	\$21.597,86
DIC. DEL 2020	\$102.397,81	\$307.940,60	\$21.730,17
ENE. DE 2021	\$102.064,51	\$307.261,92	\$21.831,58
FEB. DE 2021	\$101.731,47	\$306.585,44	\$21.906,73
MAR. DE 2021	\$101.398,74	\$305.911,15	\$22.029,67
ABR. DE 2021	\$101.066,23	\$305.239,11	\$22.178,58
MAY. DE 2021	\$100.734,04	\$304.569,24	\$22.178,58
JUN. DE 2021	\$100.402,13	\$303.901,57	\$22.357,57
JUL. DE 2021	\$100.070,48	\$303.236,11	\$22.532,97

3) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-173047 de propiedad del aquí demandado FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA, identificado con las C. de C. No. 14.608.527.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00468-00.)